

tiempo que ~~estare~~ el Propietario, y para en aquellos Pueblos, por lo que toca
Alguaciles en donde tienen sueldo o asignacion cierta con que podran manre-
ner los que nasieren si fuera, no le parece puede ni deve practicarse en esta
Villa, por su falta de poblacion y falta de sueldo, y obencioner con que manre-
nare siendo forasteros el Teniente y Alguaciles, y demas de esto con la li-
cencia, y permiso del Consejo, no puede haver en Granada por permitirlo asi la
máxima de los Reyes, y por tanto a su concecion la practica observada
hasta ha ora en aquella Villa, en quando adho nombram^{tos}; Encuyo supuesto
siendo el Consejo servido pora mandar q^e continuen los Alguaciles
nombrados por este Alcalde mayor en su cargo, y que sean naturales
de aquella Villa concediendo el Consejo permiso para ello en caso necesario y
que las denuncias que se hicieren sean con forma de ordenanza y evildo
de aquella Villa pero previniendo a este Alcalde mayor no permito exceder
ni haan perjuicio alguno en el uso de su oficio, o yendo si viediere alguna
queja en este asunto y castigado al que delinguiere como corresponde en
D^{no}; y en quanto al nombram^{to} de Teniente que se procura en la persona q^e
fuere mas a su satisfacion y oportuno, pero solo para los casos y praxia
de averencia supra, como enfermedad y sobre todo mandara el Consejo
lo que tubiere por mas conveniente. Madrid y Abril diez de mil secientos
y noventa y siete = Consejo quarto de Abril de mil secientos noventa y siete
pase en esta pediente a la forma de la Carta por donde se despache Provision
en la forma que expresa el que hace oficio de S^r Fiscal = Esta publicada
en el libro cumplim^{to} se expide la Provision correspondiente en seis del mis-
mo mes en este estado se presento por parte de los acompañados Ferrn-
niz la Representacion siguiente = M. P. J. El buen Alcalde mayor
de la Villa de Caravaca tenedor de la Casa de San tiago con la mayor sumi-
sta a V. A. que en año pasado de mil secientos noventa y siete Solicitacion
fueron de la Torre y otros diferentes labradores del Campo de Juar division se
observa lo que tenia mandado el Consejo de Castilla y Chancilleria de
Granada sobre el nombram^{to} de Alcalde mayor en averencias y en fermeda
da que el Propietario Alguaciles ordinarios del Juzgado y otras cosas que
se subieron del Reino que entonce tras al Consejo el Alcalde mayor

[Handwritten flourish or signature]